



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 14607/2005-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO	
26 ABR 2006	
Firma: <u>El</u>	Hora: <u>9:05 A.</u>
RECIBIDO	

La Congresista de la República que suscribe, **CELINA PALOMINO SULCA**, representante del Departamento de Ayacucho e integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DE PERÚ POSIBLE, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución y el artículo 74° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

LEY DE COORDINACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA PROGRAMACIÓN Y FORMULACION DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Establecer mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.

Artículo 2°.- Política del Poder Judicial

El Poder Judicial expresa a través del Plan Estratégico Institucional la política judicial de corto, mediano y largo plazo, donde se define el conjunto de criterios conforme a los cuales se orientará la organización judicial para administrar justicia. Para dicho efecto, debe identificar los objetivos generales y específicos; el inventario y evaluación de los medios y recursos para alcanzarlos; y la determinación de líneas de acción. Dicha política debe ser el sustento técnico para que el Poder Legislativo defina la aprobación de su presupuesto.

CAPITULO II

MECANISMOS DE COORDINACION

Artículo 3°.- Remisión del Marco Multianual

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el 30 de abril, remite al Poder Judicial el Proyecto del Marco Multianual, que comprende las perspectivas macroeconómicas y las estimaciones de ingresos y egresos considerados en el Presupuesto del Sector Público del año fiscal siguiente.

Artículo 4°.- Elaboración y presentación del presupuesto institucional del Poder Judicial

6.1 El Presupuesto Institucional de Poder Judicial, se elabora en concordancia con lo que establece el Artículo 2° de la presente Ley, separando los gastos de funcionamiento inerciales de los que implique el costo de consolidar el proceso de reforma de la administración de justicia. Para tal efecto el Presupuesto se financia de la siguiente manera:

a) En la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, desde el año fiscal 2007 hasta el año fiscal 2009 será lo siguiente.

Años	Ppto Poder Judicial Recursos Ordinarios	Incremento Millones Nuevos Soles
2007	736'000,000.00	100'000,000.00
2008	836'000,000.00	100'000,000.00
2009	936'000,000.00	100'000,000.00

A partir del año fiscal 2010 se asigna un presupuesto que garantice el funcionamiento operativo del Poder Judicial, sin ser menor al Presupuesto otorgado en el año fiscal precedente.

b) Ingresos propios o recursos directamente recaudados; y
c) Otras fuentes de financiamiento.



- 6.2 El Poder Judicial presenta al Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, a más tardar el 15 de junio, su Proyecto de Presupuesto Institucional para el año fiscal siguiente, consignado en los aplicativos informáticos presupuestales que previamente haya remitido el Poder Ejecutivo para tal fin.

Artículo 5°.- Observación al presupuesto institucional del Poder Judicial

- 7.1 El Poder Ejecutivo puede observar el Proyecto de Presupuesto Institucional remitido por el Poder Judicial hasta antes del 15 de Julio, en lo que corresponde a lo presupuestado con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.
- 7.2 El Poder Judicial levanta las observaciones, antes del 15 de agosto y remite al Poder Ejecutivo su Proyecto de Presupuesto Institucional definitivo, sujetándose a los límites presupuestarios coordinados.

Artículo 6°.- Incluir el presupuesto institucional del Poder Judicial

El Poder Ejecutivo incluye sin modificaciones el Proyecto Definitivo de Presupuesto Institucional del Poder Judicial en el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y lo remite al Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito por los Artículos 78° y 145° de la Constitución Política del Estado.

Artículo 7°.- De la vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Lima 21 de abril de 2006

Lic. SELINA PALOMINO SULCA
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 43° de la Constitución Política establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, que el Estado es uno e indivisible y su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, organizándose según el principio de la separación de poderes.

Considera al Poder Judicial como uno de sus poderes públicos el cual tiene la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, tiene total autonomía e independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Artículo 145° de la Constitución Política señala que el Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso.

De otro lado, el Artículo 118° de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Gobierno, administrar la hacienda pública, negociar los empréstitos, entre otros.

El Artículo 77° de la Constitución Política dispone que *"la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso"* y que *"El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización"*. Además el artículo 78° de la Constitución Política establece que *"El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año"* y que *"El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado"*, razón por la cual la previsión de los montos de los créditos presupuestarios que aprueba la Ley Anual de Presupuesto debe contar con el financiamiento correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración del Proyecto del Presupuesto del Sector Público, emite la directiva de *"Programación y Formulación del Presupuesto de los Pliegos"*, con la finalidad de establecer las normas de



carácter técnico y operativo que permitan a los Pliegos Presupuestarios programar y formular sus presupuestos institucionales y de disponer las pautas necesarias para que los Pliegos efectúen las reuniones de formulación de sus gastos, conforme a las asignaciones presupuestarias por toda fuente de financiamiento. El Pliego Poder Judicial siempre elaboro su presupuesto bajo este mecanismo y el Ministerio de Economía y Finanzas modificaba su propuesta inicial insertando en el Proyecto de Presupuesto del Sector Público un presupuesto modificado a pesar de lo que dispone la Constitución Política sobre el particular¹.

Los recursos presupuestales asignados al Poder Judicial en los últimos años, según los anexos de la Ley de Presupuesto es como sigue:

PRESUPUESTO PODER JUDICIAL 1995-2006 MILLONES DE NUEVOS SOLES

Toda Fuente de Financiamiento

Años	Recursos Ordinarios	Var. %	Recursos Direct. Recaudados	Var. %	Endeudamiento Externo	Ppto Total	Var. %
1995	212,3		16,2			228,6	
1996	269,0	26,7%	19,3	19,0%		288,3	26%
1997	297,0	10,4%	22,5	16,3%		319,4	11%
1998	338,5	14,0%	32,4	44,1%		370,8	16%
1999	345,7	2,2%	48,0	48,3%	12,0	405,8	9%
2000	353,4	2,2%	56,4	17,6%	36,5	446,3	10%
2001	367,1	3,9%	76,5	35,6%	18,4	462,0	4%
2002	456,0	24,2%	76,0	-0,7%		532,0	15%
2003	471,0	3,3%	85,5	12,5%		556,5	5%
2004	481,6	2,2%	72,0	-15,8%		553,6	-1%
2005	556,6	15,6%	78,1	8,5%		634,7	15%
2006	636,0	14,3%	80,0	2,4%	11,6	727,6	15%

Fuente: Presupuestos años 1995-2006

El Poder Judicial, interpuso ante el Tribunal Constitucional una demanda de conflicto de competencia contra el Poder Ejecutivo (20-10-2004), aduciendo que éste invadió sus competencias en materia presupuestaria al presentar el "Proyecto de Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 2005" al Congreso

¹ Para el año fiscal 2006 el Poder Judicial solicitó S/ 1,157 millones por la fuente de recursos ordinarios el Poder Ejecutivo remitió en las cifras del Proyecto la suma de S/. 586 millones y el Congreso de la República le aprobó S/. 636 millones sin considerar los S/. 50 millones que serán transferidos del FEDADOI.

de la República excluyendo el monto total que presentó el Poder Judicial conforme al artículo 145° de la Constitución. El Poder Judicial remitió su presupuesto por un monto de S/. 993,002,826 y fue reemplazado por un proyecto distinto que ascendía a S/. 645,306,905².

El Poder Judicial en atención a ello solicitó lo siguiente: a) que reafirme que es competencia del Poder Judicial presentar su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo; b) que reafirme que es competencia del Poder Judicial sustentar ante el Congreso de la República el proyecto de presupuesto que presentó al Poder Ejecutivo; c) que determine que no es competencia del Poder Ejecutivo modificar el proyecto de presupuesto que le presenta el Poder Judicial; d) que se declare la nulidad de la parte correspondiente al presupuesto del Poder Judicial consignada en el "Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005" presentado por el Poder Ejecutivo ante el Congreso de la República; y e) que, como consecuencia de la nulidad y de la determinación de la competencia solicitadas, se ordene la inclusión en el "Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005", del proyecto de presupuesto del Poder Judicial que remitió éste al Poder Ejecutivo el día 27 de agosto de 2004.

El Tribunal Constitucional dictaminó la sentencia (31-12-2004) interpuesta por el Poder Judicial contra el Poder Ejecutivo sobre materia presupuestaria en la cual resuelve lo siguiente:

1. Declarar que, conforme a lo señalado en el Fundamento N.º 13, supra, ha operado la sustracción de la materia respecto a la pretensión del demandante de que se declare la nulidad de la parte correspondiente al presupuesto del Poder Judicial contenida en el "Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005" presentado por el Poder Ejecutivo ante el Congreso de la República, y que se ordene la inclusión, del proyecto de presupuesto del Poder Judicial que remitió este Poder del Estado al Poder Ejecutivo el día 27 de agosto de 2004 en el "Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005".
2. Declarar FUNDADA la demanda en el extremo de la competencia que confiere en artículo 145.º de la Constitución al Poder Judicial. En consecuencia, intérpretese que es competencia del Poder Judicial presentar su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo, sin que éste último lo modifique, para su

² Sentencia expediente N° 004-2004-CC/TC.



posterior sustentación ante el Congreso de la República, conforme a los Fundamentos Nos 40 a 45 de la presente sentencia.

3. EXHORTAR al Poder Judicial para que formule una Política Judicial de corto, mediano y largo plazo, en donde se defina el conjunto de criterios conforme a los cuales se orientará la organización judicial para administrar justicia. Para tal efecto, se deberá identificar los fines generales y objetivos específicos; el inventario y evaluación de los medios y recursos para alcanzarlos; y la determinación de líneas de acción. Dicha política deberá ser el sustento técnico para la toma de decisiones del Poder Legislativo en relación a la aprobación de su presupuesto.
4. EXHORTAR al Poder Legislativo para que dicte una ley mediante la cual se establezcan los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en cuanto a la elaboración del presupuesto de este último con respecto a lo previsto en el artículo 145.º de la Constitución, concordante con el principio de equilibrio financiero previsto en el artículo 78.º del mismo cuerpo legal.
5. EXHORTAR al Poder Legislativo para que, conforme a las capacidades económicas del país, se incrementen las partidas presupuestarias correspondientes a favor del Poder Judicial, a efectos de consolidar el proceso de reforma de la administración de justicia en el que se encuentra abocado.

En este sentido la propuesta pretende dar cumplimiento al punto 4 que exhorta al Poder Legislativo a dictar una norma mediante la cual se establezcan los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial en cuanto a la elaboración del presupuesto.

El artículo 1º desarrolla el objeto del proyecto y en los artículos siguientes define el mecanismo de coordinación que incluye el financiamiento del presupuesto con recursos de tesoro, que debe ser progresivo incrementado S/. 100 millones anuales desde el año 2007 hasta el año 2009 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS MILLONES DE NUEVOS SOLES

Años	Recursos Ordinarios (RO)	Ppto Poder Judicial	Incremento Millones de Nuevos Soles	Tasa De (RO) %	Crecimiento Ppto PJ %
2006	33.081	636		1,9%	0
2007	34.978	736	100	2,1%	15,7%
2008	38.978	836	100	2,1%	13,6%
2009 e)	41.950	936	100	2,2%	12,0%

e) Estimación

Fuente: MMM - 2006-2008 y Anexos del Presupuesto del Sector Público 2006.

A continuación se muestra como es el tratamiento presupuestal del Poder Judicial en algunos países latinoamericanos, en su afán de asegurar la independencia y estar sometidos únicamente a lo que establece la constitución política de cada nación.

PAISES LATINOAMERICANOS

Países	Poder Judicial Asignación Constitucional
Bolivia	Se asigna una partida fija, anual y suficiente, que será centralizada, con las rentas especiales que se crearen para el servicio del ramo, en el Tesoro Judicial.
Guatemala	No menor del 2% del Ppto de ingresos ordinarios del Estado
Honduras	No menor de 3% del Ppto de ingresos netos, excluidos los préstamos y donaciones.
Brasil	Se elaboran las propuestas presupuestarias dentro de los límites estipulados, conjuntamente con los demás poderes, en la ley de directrices presupuestarias
Uruguay	Formular para su incorporación a los proyectos de presupuestos respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinente.
Paraguay	No inferior al 3% del Ppto de la Administración Central.
Panamá	Los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público no serán inferiores, en conjunto al 2% de los ingresos corrientes del Gobierno Central.

Fuente: Constitución de cada país.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modificara la normativa presupuestal vigente en lo que corresponda con la finalidad de adecuar la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el conflicto de competencia presentado por el Poder Judicial en contra del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo de la iniciativa legislativa serán los recursos presupuestales adicionales que se le asigne al Poder Judicial en cada ejercicio fiscal, conforme a su programa de corto, mediano y largo plazo; dentro del principio de equilibrio financiero que prevé el Artículo 78° de la Constitución Política.

El beneficio será para los ciudadanos en general al permitir que el Poder Judicial mejore la calidad de la administración de justicia muy venida a menos en nuestro país. La autonomía presupuestal del Pliego Poder Judicial permitirá contar con un sistema de administración de justicia eficiente que brinde las condiciones necesarias para garantizar el fortalecimiento del estado de derecho de nuestro Estado.